



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-080-ESPE-a-1

TCRN. CSM. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. (...)";

Que, el Art. 5 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Derechos de las y los estudiantes. - Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: (...) i) Obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Del Rector o Rectora. - El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 77 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Becas y ayudas económicas. - Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior. (...)";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), prevé: "Principio de pertinencia. - El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.";

Que, el Art. 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación.

La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial.

Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo.

La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.";

Que, el Art. 112 del Código Orgánico Administrativo, regula: "Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo."

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)";

Que, el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, determina: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito: "(...) j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado: (...)";

Que, el Art. 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, regula entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) l. Recomendar sobre la concesión de becas, ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según los reglamentos respectivos: (...)";

Que, el Art. 109 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "Derechos de los estudiantes. - Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes: (...) i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos, y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior: (...)";

Que, el artículo l del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, señala: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el Art. 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: (...) b. A nivel Grado: 1. Estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica. 2. Estudiantes deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales. 3. Estudiantes héroes y heroínas nacionales o sus descendientes. 4. Estudiantes con discapacidad debidamente documentados. 5. Estudiantes que pertenecen a un club deportivo, cultural artístico y académico de la Universidad, legalmente conformado. 6. Estudiantes que son parte de grupos vulnerables o que atraviesen una situación socio económica crítica, cuya situación se haya derivado de: • Eventos graves o situaciones de emergencia (desastres naturales: inundaciones, sismos de gran escala, sequías, entre otros); que hayan provocado una pérdida material que comprometa el ingreso familiar. • Casos fortuitos o de fuerza mayor que afecten su formación profesional. • Convulsiones sociales o políticas, que afecten las capacidades físicas de los postulantes o sus padres (legalmente calificada), debidamente documentadas, siempre y cuando esta situación comprometa el ingreso familiar. • Personas pertenecientes a pueblos y nacionalidades del Ecuador, debidamente certificada por la autoridad competente. 7. Personal activo de las Fuerzas Armadas asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE. 8. Estudiantes de universidades nacionales o extranjeras, con las que la universidad haya suscrito un convenio de cooperación. 9. Personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas, con cuya institución, haya suscrito convenio (s) de cooperación.";

Que, el Art. 13 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, dispone: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE proporcionará becas de acuerdo al alcance establecido en el literal b) Art. 2. de este Reglamento, para cursar estudios de tercer nivel (tercer nivel técnico-tecnológico superior, y de grado), garantizando el acceso, permanencia y movilidad en el sistema de educación superior a través de mecanismos de inclusión, equidad social, y de prioridad para el país y las Fuerzas Armadas, con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria; de conformidad con la normativa vigente.";

Que, el Art. 14 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, estipula: "La beca para grado tiene por objeto: a. Otorgar apoyo institucional a los estudiantes con disposición y aptitud para cursar exitosamente sus estudios en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, pero que tienen escasos recursos económicos para hacerlo. b. Otorgar apoyo institucional a las Fuerzas Armadas para formar y capacitar de manera continua a su personal militar con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. c. Estimular la excelencia académica, logros científicos, artísticos, culturales y deportivos. d. Brindar igualdad de oportunidades a estudiantes con discapacidad y grupos vulnerables.";

Que, el Art. 15 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, regula: "Los beneficios se otorgarán con base a criterios de necesidad económica; rendimiento académico; así como a méritos científicos, culturales, artísticos y deportivos; a personas con discapacidad y grupos vulnerables; y, para apoyar a las Fuerzas Armadas en sus necesidades institucionales; de acuerdo al presupuesto anual institucional establecido para financiar las becas de grado y ayudas económicas de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reformas; y en virtud del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, se beneficiará por lo menos al diez por ciento de los estudiantes regulares matriculados que cumplan con la responsabilidad académica, previo informe de la Unidad de Bienestar.";

Que, el Art. 19 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, prevé: "El beneficio de beca al estudiante de la Universidad se asignará durante la duración del período académico.";

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 04 de fecha 16 de enero de 2020, el Presidente de la citada Comisión recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, conceder becas internas de grado para el período académico septiembre 2019-enero 2020, a los estudiantes que se detallan en las matrices de beca No. 1 "Becas a la Excelencia Académica"; Matriz No. 2 "Becas de estudiantes dependientes de Héroe y Heroínas"; Matriz No. 3 "Becas de estudiantes con discapacidad"; y, Matriz No. 4 "Becas para integrantes que participan en clubes académicos, culturales, artísticos, sin fecha, suscritas por la Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil (E) y Trabajadores Sociales, que se anexan al Informe como parte constitutiva e inseparable del mismo. En caso de concederse las becas internas de grado a los estudiantes, las mismas deberán ser otorgadas de acuerdo a los beneficios detallados en las matrices de beca anexas, emitidas por la Unidad de Bienestar Estudiantil. A su vez, responsabilizar a dicha Unidad, del control, seguimiento y cumplimiento;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2020-042 de fecha 23 de marzo de 2020, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso, de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: "(...) Art. 1. Acoger parcialmente el Informe de Becas nro. 4 y recomendar al señor Rector, se digne otorgar becas por manutención: (alimentación, alojamiento interno y transporte), para el período académico SEPTIEMBRE 2019 FEBRERO 2020, a cuatro estudiantes que consta en la nómina de la matriz nro. 1 adjunta, misma que formará parte constitutiva e inseparable de la respectiva Orden de Rectorado. A su vez se convalida todo lo actuado en razón que este Órgano colegiado avocó conocimiento en la presente fecha. Art. 2.- Disponer a la Directora de la Unidad Financiera de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, que el rubro correspondiente a la manutención, (alimentación, alojamiento interno y transporte), se efectúe en un solo pago mediante depósito en la cuenta de cada uno de los beneficiarios.";

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-0460-M de fecha 26 de marzo de 2020, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la Resolución ESPE-CA-RES-2020-042, emitida por el

citado Órgano Colegiado Académico, recomendando el otorgamiento de becas de grado, conforme a los términos que se detallan en la resolución adjunta:

Que, es pertinente conceder las becas recomendadas para estudiantes a nivel grado, ya que aquello por efectos de acreditación redundan en beneficio institucional, al tiempo que se cumple con lo dispuesto entre otros, en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; y,

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE:

Art. 1.- Otorgar becas a nivel grado por manutención (alimentación, alojamiento interno y transporte), para el período académico SEPTIEMBRE 2019 FEBRERO 2020, a los estudiantes y en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca Nro. 1, que se anexa como parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado.

A su vez, convalidar todo lo actuado hasta la presente fecha.

Art. 2.- En concordancia con el artículo precedente, la Directora de la Unidad de Finanzas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, efectúe en un solo pago mediante depósito en la cuenta de cada uno de los beneficiarios, del rubro correspondiente a manutención (alimentación, alojamiento interno y transporte).

Art. 3.- Responsabilizar a la Unidad de Bienestar Estudiantil, del control y cumplimiento de las becas concedidas.

Art. 4.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Director de la Sede Latacunga, Directora de la Unidad de Bienestar Estudiantil, Directora de la Unidad de Finanzas. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en Sangolquí, el 1 de abril de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Ing. Humberto Anibal Parra Cárdenas, Ph.D
TCRN. C.S.M.



HAPC/OBC/JCOC